

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

ADMINISTRACIÓN

Avenida de Zaragoza, número 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores.—No se devuelven los originales.

⇓ PUBLICACION SEMANAL ⇓

Toda la correspondencia, a la Dirección

AINSAS, 2=2.º

Anuncios a precios convencionales.

Año XXIII

Teruel 19 de Enero de 1935

Núm. 1066

Saludo a un Ministro

Por no faltar a la tradición, y por deber de cortesía que cumplimos gustosa y cordialmente, hemos de decir unas palabras con ocasión del advenimiento del nuevo Ministro de nuestro ramo.

Saludamos al Sr. Dualde afectuosamente. Por triste designio de la suerte, su sola llegada, por el hecho mismo de ella, supone en la presente ocasión un gran alivio para el Magisterio. La mitológica espada de Damocles pendía sobre nosotros y el Sr. Dualde ha venido a quitárnosla de encima con su presencia.

Si su obra completa, como esperamos, el afecto sedante de su arribada, podremos despedirlo, el día que cese, que ojalá no sea nunca si es el buen Ministro que la enseñanza española espera desde hace tres años, más cariñosamente que lo recibimos.

Que bien lo deseamos, pues no se escapará al Sr. Dualde, ni a nadie que tenga alguna sensibilidad, cuán ingrato resulta verse obligado a renegar constantemente de la labor de un Ministro.

Si este saludo aparece delante del nuevo Ministro de Instrucción, posiblemente lo calificará a primera impresión de frío y reservado; pero si por rara y feliz ocasión, es el señor Dualde un Ministro que conoce la existencia de la enseñanza primaria, cosa poco frecuente por desdicha de todos, en Ministros universitarios, y que además de conocerla la tiene digna de estimación: si este fenómeno ocurre, tenemos la esperanza de que lea estas líneas, humildes, pero sinceras como siem-

pre, con mayor profundidad, y descubra la amargura que debajo de esta reserva yace.

No somos reservados por naturaleza, ni falta calor a nuestro espíritu. Nuestra reserva es la falta de fe y nuestra frialdad, escepticismo nacido de aquella misma falta de fe a que nos ha llevado contra nuestra voluntad los hechos de sus antecesores.

De tal manera estamos castigados moralmente, que no nos atrevemos a esperar en ningún Ministro, sobre todo después de la acción demoledora del Sr. Villalobos. Y habrá de perdonarnos el Sr. Dualde lo que para su persona pueda tener de inconscientemente ofensiva esta desesperanza «a priori», por lo que pueda tener la declaración de valioso en cuanto a expresión de un estado de espíritu que descubre peligros para el servicio que el señor Dualde tiene encomendado.

No sabemos por qué, pero dentro de nuestro escepticismo parece que sentimos ante el señor Dualde una sensación de descanso que no es solamente la que previene de la marcha de su antecesor. El que repase nuestra colección, tal vez pueda descubrir en el editorial que publicamos para comentar las primeras declaraciones del señor Villalobos una secreta antipatía a la actitud bronca, de alcalde aldeano, que detrás de una aparente actividad y austeridad se vislumbraba en las tales declaraciones que no pasó inadvertida a nuestro instinto. En cambio, reconocemos que las palabras pronunciadas por el Sr. Dualde al tomar posesión de su cargo revelan en él una virtud extraordinaria: la discreción.

Palabras de discreto fueron las suyas, y por ellas dignas de recogerse con simpatía en horas en que tanto se habla por hablar

cuando tan conveniente es el recatado silencio.

Hábitos de cátedra dijo el Sr. Dualde que tre, aludiendo con ello a los hábitos de amor y suavidad de la función docente puramente sentida.

Es precisamente lo que nos hace falta, ahora más que nunca.

(De «El Magisterio Nacional»).

Sección oficial

20 diciembre.—Decreto. Sección de Pedagogía

La Sección de Pedagogía creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por decreto de 27 de enero de 1932 ha traído desde el primer momento considerable número de Maestros a las aulas universitarias. Esta gran afluencia demuestra, sin duda, el afán que el Magisterio español siente por elevar lo más posible el nivel de su cultura y de su preparación, ennobleciendo con los estudios superiores universitarios una profesión ya de sí señalada entre las más dignas y valiosas de los hombres. Pero al mismo tiempo ha planteado y plantea graves problemas, que atañen justamente a esos resultados previstos por la creación de la citada Sección de Pedagogía. En efecto, esa elevación de nivel tan plausible y merecedora de atención por parte de las autoridades, veríase gravemente amenazada si una cuidadosa elección no garantizase que el acceso a los estudios superiores universitarios se abre precisamente para los más capaces de aprovecharlo en máximo grado. Es pues, de conveniencia suma para el futuro de la Facultad que el ingreso en ella sea facilitado a todos los Maestros que, en efecto, estén o se pongan en condiciones de extraer el máximo provecho de las enseñanzas universitarias, sin detrimento para la cultura nacional y el digno nivel a que deben estar todas las instituciones docentes, desde la Escuela primaria hasta la Universidad.

Por estas consideraciones y para refundir, aclarar y sistematizar disposiciones dispersas de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Podrán ingresar en la Facultad

de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid los Maestros de Primera enseñanza y los Maestros nacionales, con sujeción a las normas que se detallan en los artículos siguientes:

Art. 2.º Los Maestros de Primera enseñanza podrán solicitar el examen de ingreso de la Facultad o la matrícula en el curso preparatorio de la misma. En uno y otro caso deberán declarar en la instancia dirigida al Decano, si están o no en posesión del título de Bachiller. Ningún Maestro, aunque sea Bachiller por el plan de 1931, estará exento del examen de ingreso o el curso preparatorio.

Art. 3.º Los Maestros que no sean Bachilleres —y únicamente éstos— estarán dispensados de la prueba de latín en el conjunto de las pruebas que componen el examen de ingreso. Por si optan por matricularse en el curso preparatorio, habrán de recibir las enseñanzas de latín, con todas sus consecuencias respecto a la declaración de «ingresado», que se obtiene o no se obtiene al término del curso preparatorio.

Art. 4.º Solamente los Maestros que posean el título de Bachiller, podrán —una vez ingresados en la Facultad— obtener títulos de Licenciado en Secciones distintas de las de Pedagogía.

Art. 5.º Los Maestros nacionales podrán verificar el examen de ingreso en la Facultad en las condiciones señaladas por los artículos anteriores. Pero no podrán ser autorizados a ausentarse de sus Escuelas con el objeto de cursar el año preparatorio en la Facultad. Obtendrán, a su petición, el permiso para trasladarse a Madrid durante los días que haya de durar el examen de ingreso.

Art. 6.º Los Maestros nacionales que hayan logrado el ingreso en la Facultad mediante el examen correspondiente practicarán un ejercicio de oposición, cuyas pruebas reglamentará y dirigirá la facultad. Los quince Maestros nacionales que cada año obtengan los quince primeros puestos en la citada oposición recibirán autorización para permanecer ausentes de sus escuelas. Esta autorización será anual, pero prorrogable en las condiciones que señala el artículo 8.º, y se entenderá como permiso especial, que no merma la antigüedad en el Escalafón, ni impide el percibo normal del sueldo personal, ni el ascenso natural. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará y pagará a

los Maestros que interinamente se encarguen de las Escuelas cuyos titulares hayan recibido esta autorización para estudiar en las aulas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a cuyo efecto consignará la cantidad necesaria en los presupuestos o procederá a la creación del número de plazas necesario, en análoga forma a la prevista para los alumnos-maestros del grado profesional del Magisterio en el decreto de 22 de septiembre último («Gaceta» del 25).

Art. 7.º Los Maestros nacionales que hayan logrado el ingreso en la Facultad mediante el examen correspondiente, pero que no figuren entre los quince primeros de la oposición citada en el artículo 6.º, recibirán autorización para ausentarse de sus Escuelas, dejando en ellas un sustituto personal en la forma prevista en la orden de 17 de noviembre último.

Art. 8.º La autorización anual a que hace referencia el artículo 6.º de este decreto será prorrogada dos veces más, si la Facultad informa favorablemente a ello; de suerte que el Maestro nacional ingresado en la Facultad pueda asistir durante tres años a las aulas universitarias. Si al cabo de estos tres años el Maestro no logra el título de Licenciado, cesará en el uso de la autorización referida, pero podrá continuar un cuarto año ausente de su Escuela, aunque sufragando por sí mismo su sustituto personal. Si al cabo del cuarto de asistencia a las aulas universitarias el Maestro nacional no hubiera logrado el título de Licenciado, deberá reintegrarse a su Escuela y no podrá obtener nueva autorización para ausentarse de ella.

Art. 9.º La autorización para ausentarse dejando sustituto personal, conforme al artículo 7.º de este decreto, podrá prorrogarse por tres veces, previo informe favorable de la Facultad, de suerte que el Maestro pueda asistir durante cuatro años a las aulas universitarias. Si al cabo del cuarto año el Maestro nacional no hubiese logrado el título de Licenciado, deberá reintegrarse a su Escuela y no podrá obtener nueva autorización para ausentarse de ella.

Art. 10. El Maestro nacional que haya logrado el Título de Licenciado podrá solicitar de la Facultad que ésta informe al Ministerio sobre la conveniencia de concederle autorización para un año más de estudios, que le permita hacer los trabajos necesarios para la

obtención del título de Doctor. Esta autorización para el año del Doctorado será igual a la que el Maestro nacional tenga en el momento de obtener el título de Licenciado. Esta autorización para el año del Doctorado es improrrogable.

Art. 11. Quedan suprimidas las becas y situaciones de excedencia activa a que se refiere el decreto de 14 de enero de 1933. Los actuales becarios de esas becas en situación de excedencia activa la seguirán, empero, disfrutando hasta un total de tres años desde que las obtuvieron y un año más, si, una vez licenciados, la Facultad informara favorablemente a la continuación de los trabajos para el Doctorado. Pero para estos becarios queda vigente el artículo 3.º del citado decreto de 14 de enero de 1933.

Art. 12. Los Maestros nacionales que en la fecha de publicación del presente decreto estuviere ingresados en la Facultad serán considerados como comprendidos en la excepción que señala el número 3.º de la orden ministerial de 17 de noviembre de 1934 («Gaceta» del 18 sobre sustituciones personales en el Magisterio).

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto. («Gaceta» 22 diciembre).

* * *

20 diciembre.—D Excedencias

Procura el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes simplificar los trámites en la provisión de Escuelas, corrigiendo deficiencias legislativas y procedimientos de perniciosa lentitud para la enseñanza y para los Maestros que, con derechos reconocidos a la colocación en propiedad, tienen que permanecer ociosos con gran perjuicio para sus intereses y para los de la enseñanza.

Con la legislación actual los Maestros excedentes que obtienen el reingreso en la enseñanza activa tienen forzosamente que esperar para su colocación a los concursos generales de traslado, dándose numerosos casos en los que tampoco logran aquélla, porque las Escuelas que solicitaron se les concedieron a otros compañeros con mejor derecho.

Para armonizar las aspiraciones legítimas de estos Maestros con el buen servicio de la enseñanza,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros nacionales que procedentes de la situación de excedencia voluntaria obtengan el reingreso en la enseñanza activa, podrán solicitar de las Secciones administrativas de 1.º enseñanza de cualquier provincia de España el nombramiento en propiedad de Escuelas vacantes de censo análogo o inferior a la que desempeñaron últimamente.

Art. 2.º Los Maestros que se acojan a la anterior disposición no podrán concursar Escuelas hasta tres años después de su nombramiento.

Art. 3.º A los efectos del artículo 1.º de este decreto se considerarán como de censo análogo todas las Escuelas que no excedan de 500 habitantes; las que excediendo 500 habitantes y no pasando de 5.000, haya diferencia de menos de 100 habitantes entre la última Escuela y la que se solicite; de 200 habitantes de diferencia entre Escuelas de 5.000 a 10.000; de 300, de 10.000 a 15.000; de 500, de 15.000 a 20.000, y de 1.000 habitantes, de 20.000 en adelante.

Art. 4.º Las Secciones administrativas comunicarán al Ministerio las solicitudes que reciban, con todos los documentos y justificantes para el nombramiento definitivo por la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 5.º Los Maestros nacionales que no quieran hacer uso del derecho que se les concede en el artículo 1.º de este decreto pueden esperar su colocación hasta el primer concurso general que se celebre, sometiéndose a las condiciones que para éste se señalen.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este decreto. («Gaceta» 22 de diciembre).

* * *

*Ministerio de Justicia—13 diciembre—O. M.
Oposiciones a Maestros de Prisiones.*

Visó el expediente instruído en ese Centro directivo para cubrir siete plazas vacantes en el Escalafón de Maestros de instrucción primaria del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que se convoque a concurso-oposición para proveer plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones, y que la expresada convocatoria se haga con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convocará concurso-oposición para proveer las plazas vacantes en la actualidad y las que ocurran hasta la fecha de la propuesta que se formulé como resolución de las pruebas que se establezcan, mas otras tantas de Aspirantes en expectativa de destino para ir cubriendo las que sucesivamente ocurran, quedando prohibida toda ampliación de plazas.

Segunda. Para poder tomar parte en el anterior concurso-oposición serán condiciones indispensables tener menos de cuarenta años el día que expire el plazo de admisión de instancias, y el haber obtenido, por oposición, el cargo de Maestro de Escuelas nacionales, pudiendo encontrarse el solicitante en activo o en situación de excedencia de aquel cargo. Los excedentes acreditarán, además, su buena conducta y su aptitud física suficiente.

Por el Tribunal que se nombre se apreciará discrecionalmente, como mérito especial, el pertenecer además a alguna de las Secciones del Cuerpo de Prisiones, en activo o en situación de excedencia.

Tercera. Los concursantes admitidos se someterán a los exámenes teóricos y prácticos que se determinen, sujetándose al formulario que se formule y a los acuerdos del Tribunal.

A este fin, por el Instituto de Estudios Penales se procederá a redactar el programa de las materias penitenciarias que, a su juicio, deban ser objeto de los ejercicios teóricos, tanto orales como escritos, remitiendo a la Dirección general de Prisiones, dentro del plazo de quince días, a contar del día en que le sea encargado por este Ministerio. Este programa deberá contener una parte destinada a la exposición de la legislación de Prisiones.

El Tribunal de las oposiciones determinará, una vez conocido este Cuestionario, el número, forma y duración de los ejercicios, y acordará las pruebas prácticas que hayan de sufrir los concursantes.

Cuarta. El Tribunal se compondrá del Director general de Prisiones, como Presidente, quien podrá delegar en el Subdirector general, y de los siguientes Vocales, que designará este Ministerio:

Un Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, un Profesor del Instituto de Estudios Penales, un Jefe de Administración

de la Dirección general de Prisiones y un Maestro del Cuerpo de Prisiones.

El nombramiento de este Tribunal se publicará en la «Gaceta de Madrid», juntamente con el Cuestionario de las oposiciones, tan pronto como éste sea redactado.

Quinta. El plazo para la presentación de instancias será de veinte días y los ejercicios de la oposición comenzarán dentro de los cuarenta días siguientes.

Sexta. La Dirección general de Prisiones queda facultada para desarrollar las precedentes normas de esta convocatoria, pudiendo asignar al Tribunal las atribuciones que, dentro de ellas, juzgue procedentes («Gaceta» 26 diciembre.)

**

19 diciembre.—O. M. Patronatos

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Patronato escolar de Bilbao, en súplica de que se aclare la Orden ministerial de 1.º de noviembre último, relativa a Patronatos escolares, en el sentido de que se halla en plena vigencia el Decreto de diciembre de 1931 por el que quedó creado el Patronato escolar y de cultura que preside:

Considerando las razones que motivaron la publicación de la citada Orden de 1.º de noviembre próximo pasado, por la cual la provisión de destinos de todas las Escuelas del Estado se sujetará a las normas establecidas con carácter general, cesando las excepciones concedidas a favor de determinadas Escuelas regidas por Patronatos especiales, disposición que, salvo lo relativo a provisión de destinos, deja subsistente todo el régimen especial concedido a las Escuelas de Patronatos Escolares,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, que el régimen especial concedido a las Escuelas regidas por Patronatos escolares continúa subsistente y en pleno vigor, excepto en cuanto se refiere a la provisión de destinos del Magisterio afectos a dichos Patronatos, que se proveerán con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1.º de noviembre último. (*Gaceta* 28 diciembre)

**

20 diciembre.—O. M. Interinidades

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de esta fecha, principalmente en su artículo 2.º, y a fin de procurar por todos los medios que las Escuelas Nacionales se hallen debidamente atendidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuantos Maestros nacionales aspiren a desempeñar Escuelas interinamente dirigirán instancias debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio, a las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias en que deseen servir, hasta el día 20 de enero próximo.

2.º Deberán acompañar a sus peticiones cuantos documentos estimen pertinentes y justificativos del derecho a desempeñar Escuelas Nacionales, conforme se previene en el citado decreto, si bien bastará justificar haber satisfecho los derechos reglamentarios para la expedición del título profesional.

3.º Vienen obligados a expresar al margen de la instancia todas las provincias en que solicitan.

4.º El día 25 de enero próximo se procederá por la Comisión que se señala en el artículo 3.º del citado Decreto, a formular nombramientos que, conforme a las listas confeccionadas, correspondan.

5.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º, las Secciones administrativas procederán con la mayor diligencia y por el plazo señalado en el citado artículo.

6.º Se tendrán muy en cuenta todas las prevenciones del citado decreto, y muy particularmente la que se señala en el artículo 8.º, en cuanto a la obligatoriedad de aceptar los nombramientos que se efectúen.

7.º La adjudicación de vacantes se ajustará a lo prevenido en el artículo 4.º, debiendo, tanto las Secciones administrativas como las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, procurar por todos los medios conocer y participar las fechas en que las vacantes se producen, interesando, en su caso, de los señores gobernadores civiles la imposición de las multas que procedan, tanto a los alcaldes como a los Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza, cuando se justifique que la demora en el conocimiento de las vacantes.

8.º Hasta el día 15 de enero inclusive podrán hacer nombramientos de interinos los Consejos provinciales de Primera enseñanza, pero todas las vacantes que ocurran a partir de esta fecha se enviarán a la Junta de autoridades de Instrucción pública a que se refiere esta orden. (*Gaceta* 28 diciembre.)

27 diciembre. — Decreto. — Concursillos y concurso de traslado.

El decreto de 13 de diciembre de 1934, de acuerdo con los propósitos de unificación de la legislación escolar que inspiran la labor del Ministerio de Instrucción pública, establece normas de carácter general para la provisión de las Escuelas nacionales.

En el propio decreto ya se advierte la necesidad de dictar algunas disposiciones complementarias que completen la reglamentación en él establecida.

Tal finalidad tiene el presente proyecto. En él se regula el traslado de Escuela de los Maestros nacionales dentro de la misma localidad; se fijan los distintos turnos de provisión que deben incluirse en los concursos generales de traslado y se regula, con normas que simplifiquen los trámites y garanticen la justicia de las disposiciones, la provisión de las Escuelas por los Maestros consortes y excedentes.

De esta manera se completa en la totalidad de sus aspectos, la legislación vigente diversa, y a veces complicada, sobre provisión de destinos en las Escuelas nacionales. Y se evitará para lo sucesivo que permanezcan las Escuelas largo tiempo vacantes, mientras que muchos Maestros se hallan, por las trabas de la legislación, en expectación de un destino al que tienen derecho.

Así, sobre todo, se garantiza la continuidad y eficacia de la labor de la enseñanza, que exigen permanencia en el desempeño de la Escuela y supresión de interinidades y suplencias.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Escuelas nacionales vacantes en una localidad, con excepción de las Maternales, Direcciones de graduadas de más de catorce clases y Escuelas de régimen especial establecido por decreto, serán anunciadas a concursillo entre Maestros nacionales de la misma localidad de la vacante, con arreglo a las siguientes normas:

a) El anuncio lo harán las Secciones Administrativas de cada provincia, pudiendo solicitar las vacantes los Maestros nacionales que lleven más de tres años en su actual Escuela o de cinco si la obtuvieron por concursillo, siempre que al ser provista fuera anunciada como correspondiente a la misma entidad de población de la vacante que se anuncia.

b) Habrá un concursillo para cada una de las entidades de población independiente que existan en el Municipio, y el anuncio se hará el día 1 de cada mes.

(Concluirá.)

Biblioteca Asociación Maestros - Calamocha

Se les participa a los asociados haberse aumentado los volúmenes de esta Biblioteca, con los siguientes:

80. La enseñanza de la Historia en las escuelas, Museo Pedagógico.

81. Psicopatología de la vida cotidiana, S. Freud.

82. Psico-Geometría, Montessori.

83. Psico-Aritmética, Montessori.

El bibliotecario,
RICARDO MALLÉN

Noticias y comentarios

Nuevos Inspectores

Han tomado posesión de su cargo los nuevos Inspectores de 1.ª enseñanza de la provincia doña Aurelia Gil, don Santiago Hernández y don Gregorio Ranz.

Al darles la bienvenida les deseamos muchos éxitos en su actual cargo y una grata estancia entre nosotros.

«La Escuela Moderna»

Esta revista profesional, una de las más antiguas entre las de su clase, publica lo siguiente:

«A nuestros abonados: Con el fin de efectuar la reorganización de sus servicios, la casa editora de «La Escuela Moderna» ha acordado interrumpir la publicación de esta revista y su suplemento a partir del presente número, último correspondiente al presente año de 1934.»

Durante cuarenta y cuatro años venía publicándose, habiendo hecho campañas muy bien orientadas en favor de la Escuela y el Maestro.

Deseamos que esta interrupción no se prolongue por mucho tiempo.

Mejora de plantilla

La plantilla del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a partir de 1.º de los corrientes, será la que a continuación se detalla:

Escala técnica

Tres Jefes superiores de Administración civil, a 15.000 pesetas, 45.000.

14 Jefes de Administración de primera clase, a 12.000 pesetas, 168.000.

20 Jefes de Administración de segunda clase, a 11.000 pesetas, 220.000.

34 Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas, 340.000.

85 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas, 680.000.

145 Jefes de negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas, 1.015.000.

159 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas, 954.000.

180 Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000 pesetas, 900.000.

200 Oficiales de Administración de segunda clase, a 4.000 pesetas, 800.000.

135 Oficiales de Administración de tercera clase, a 3.000 pesetas, 405.000.

Escala auxiliar

272 Auxiliares de Administración de primera clase, a 2.500 pesetas, 680.000.

Total importe anual de esta plantilla, pesetas, 6.207.000.

Total importe anual figurado en Presupuestos, 5.333.000 pesetas.

Diferencia anual, 874.000 pesetas.

Nuestra enhorabuena al personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Maestros de 3.000 pesetas

Una numerosa Comisión de Maestros nacionales de la categoría de 3.000 pesetas ha visitado al nuevo Ministro de Instrucción pública, señor Dualde, para exponerle la arbitraria situación que se crearía a más de 27.000 Maestros de dicha categoría si, al terminar sus estudios los alumnos del grado profesional, fuesen incorporados al Escalafón en consonancia con el sueldo de 4.000 pesetas, a que tienen indiscutible derecho por el decreto de reforma de las Normales en la categoría correspondiente.

El señor Dualde ha prometido estudiar con el interés y la atención que merece el asunto, prometiendo una solución justa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

VISADO POR LA CENSURA

Cursillo-oposición para ingreso en el Magisterio Nacional

Preparación por correspondencia para este cursillo especial convocado y que ha de celebrarse en el verano próximo. Envío semanal de temas. Honorarios, 25 pesetas mes. Dirigirse a José María Pérez Civil, Calle de Almagro 13, 2.º izqda. ZARAGOZA.

Opositores a plazas de más de 15.000 habitantes

Preparación por correspondencia para las oposiciones que en Zaragoza han de celebrarse en el próximo mes de julio. Envío semanal de temas de pedagogía fundamental, de organización y de metodología. Honorarios, 25 pesetas mes. Dirigirse a José María Pérez Civil, calle de Almagro, 13, 2.º izquierda, ZARAGOZA.

La mejor Revista para la Mujer

Hemos recibido el número de «El Consultor de los Bordados», la acreditada revista del hogar, correspondiente al mes de diciembre, la cual resulta interesante tanto por la amena literatura que contiene, como por la novedad y buen gusto que presiden los modelos de primorosas labores que se acompañan, especialmente las que pertenecen al ramo del bordado, lo cual hace de gran utilidad para las directoras de colegios y las amas de casa que gustan de embellecerla con artísticas obras de su mano.

La casa Juan Rivas, editora de «El Consultor de los Bordados», para celebrar el XXX aniversario de la fundación de tan acreditada publicación femenina, ha convocado a un interesante CONCURSO-OBSEQUIO a sus suscriptores, sin excepción, incluso a los que se suscriban de nuevo hasta la fecha en que se cierre el concurso.

Los premios ofrecidos en esta importante muestra de aprecio dada a sus favorecedores por «El Consultor de los Bordados», son valiosos, consisten en una magnífica máquina de coser y bordar, transformable en una linda mesita, con su correspondiente reloj de sobremesa, el primero; una espléndida mantelería, del más refinado gusto moderno, el segundo, y un soberbio bolso, de última novedad, el tercero.

Merece plácemes la casa Juan Rivas, por ofrecer a sus suscriptores tan importantes obsequios.

«El Consultor de los Bordados», la única revista que no exige el pago adelantado de la suscripción, se edita en dos ediciones: una de lujo y otra económica, y remite gratuitamente un ejemplar de muestra a quien lo solicite a su administración, calle Muntaner, 65, Barcelona.

BOLETÍN DE VOTACIÓN

Voto a favor de D. Maestr
de para el cargo de Representante de la
Provincial en la Directiva de la Nacional.

Enero de 1935.

(Sello)

(Firma)

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Casarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Muñoz Nogués núm. 3 TERUEL

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

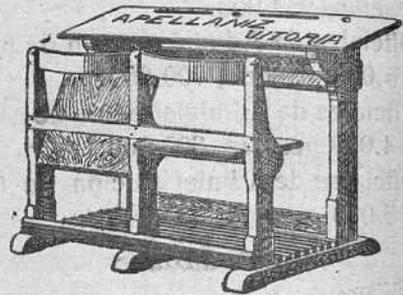
Walleres Tipográficos de Hijo de Ferruca
San Andrés, 4.—Teruel.

APELLANIZ (Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Teléfono 1723 :—: Castilla, 29 :—: VITORIA

La más barata dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

ESPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:

MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Si Maestro de _____